

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA
Incidentado : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicado : 200014003004-2012-00413-00
Providencia : REQUERIMIENTO

ASUNTO A TRATAR

Esta instancia judicial procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato, elevada por la Señora OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA, por el presunto incumplimiento de la providencia proferida por este despacho el día 20 de abril del año 2012, mediante la cual se ordenó el pago oportuno de las incapacidades médicas las cuales derivan del accidente de trabajo ocurrido el 23 de octubre de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho se procederá a requerir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Señora OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA, presentó incidente de desacato en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por presunto incumpliendo de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 20 de abril del año 2012; puesto que alega el no pago de las incapacidades ordenadas desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 02 de marzo de 2022, que fue otorgada por la especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, y la incapacidad de fecha 03 de marzo de 2022 hasta el 01 de abril de 2022, otorgada por FISIATRÍA.

Para tal efecto, se requiere en relación con el pago de las incapacidades mencionadas en líneas anteriores, al señor EDUARDO HOFMANN PINILLA en calidad de Secretario General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y encargado del cumplimiento de la acciones de tutelas, o a quien haga sus veces, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia entregue informe detallado sobre el cumplimiento de fallo de tutela de fecha veinte (20) de abril del año dos mil doce (2012).

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“TERCERO: Ordenar a la entidad POSITIVA A.R.L. que si aún no lo ha hecho en el término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuar a la Señora Olays María Acosta de Santana el pago de las incapacidades medicas derivadas del accidente de trabajo ocurrido el 23 de octubre de 2011, consignado los valores correspondientes a una cuenta bancaria a nombre de la accionante, que esta aporte, y autorice los gastos de traslado (transporte, alojamiento y alimentación) que requiera la accionante para desplazarse a la ciudad de Barranquilla en donde viene siendo remitida para el tratamiento de la patología que padece derivada del accidente de trabajo mencionado”.

Además, se le advierte a la incidentada que por el incumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia y en este requerimiento la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que taxativamente dispone:

“ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

En consecuencia, deberá POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentar un informe en el que manifieste de manera detallada todo lo concerniente al pago oportuno de las incapacidades de la Señora OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO HOFMANN PINILLA en calidad de Secretario General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y encargado del cumplimiento de la acciones de tutelas, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de está providencia, proceda a presentar informe a este Despacho en el que explique de manera detallada las acciones que ha realizado hasta la fecha respecto al pago de las incapacidades a la señora OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022) otorgada por Ortopedia y Traumatología; Así mismo, la incapacidad de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022) por Fisiatría.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor EDUARDO HOFMANN PINILLA en calidad de Secretario General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., o a quien haga sus veces, que una vez vencido el término sin que se allegue el informe solicitado, procederá el Despacho a iniciar el trámite incidental.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 35

HOY: 06-04-2022
HORA: 08:00 A.M

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO**

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico
Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

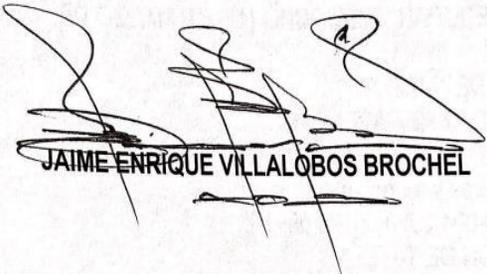
Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS EDUARDO JIMENEZ OSPINO
Incidentado : CAJACOPI E.P.S (USUARIO TRASLADADO DE COOMEVA E.P.S)
Radicado : 200014003-004-2013-00464-00
Providencia : Realiza traslado de la respuesta emitida por la entidad

De la respuesta allegada por MARELVIS CARO CUEVA, en condición de Coordinadora Seccional Cesar de la Empresa Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO; mediante el memorial de fecha cuatro (04) de abril del año en curso, córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que dieron lugar al inicio de este trámite mediante memorial del 17 de marzo del 2022.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 35
HOY 06 -04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Ma José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante : JHON JAIRO QUINTERO ROSADO
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado : 20400-40-89-001-2018-00240-00
Providencia : FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Realizada la audiencia inicial y como quiera que la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el pasado 7 de octubre del año 2021 no fue posible llevarse a cabo por problemas de salud de este juzgador, es necesario reprogramarla para el día **5 de mayo del año 2022 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 373 del C.G.P.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el país y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día **cinco (5) de mayo de 2022, a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento reglada en el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : ALJADIS ENRIQUE CASTRO RAPALINO
Radicado : 200014003004-2018-00596-00.
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, en memoriales que anteceden, informa a este Despacho que el señor ALJADIS ENRIQUE CASTRO RAPALINO no cumplió con el acuerdo pactado en durante la celebración de la audiencia inicial llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2021.

Este Despacho considera pertinente señalar el día 19 de abril de 2022 a las 09:00 a.m. a fin de realizar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En conclusión, este Despacho

RESUELVE

Señalar como fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento el día 19 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante : ANDRÉS FELIPE CASADIEGO
Demandado : JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA
Radicado : 200013103005-2019-00302-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, el Despacho señala el día 12 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M. con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. y, de ser posible, se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ejusdem.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores ANDRÉS FELIPE CASADIEGO y JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día doce (12) de mayo de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicado : 200014003004-2019-00314-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, el Despacho considera pertinente señalar el día 19 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibidem y de ser posible se llevará a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ejusdem.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el país y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores representantes legales de **CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Hágaseles saber que la no comparecencia a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día diecinueve (19) de mayo de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas y de ser posible se llevará a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
Solicitantes : LEIDYS MEJÍA RAMOS en representación de los menos LEIDYS Y SAMUEL PEÑA MEJÍA
Causante : JESÚS ANTONIO PEÑA SOLANO
Radicado : 200013110001-2020-00062-00
Providencia : FIJA FECHA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO

Realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión del causante Jesús Antonio Peña Solano, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme fue ordenado en la providencia de fecha 15 de diciembre del año 2020, el Despacho señala **el día 29 de abril de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo conforme lo señala el artículo 501 del C.G.P.

Se requiere al apoderado judicial de la solicitante con el fin de que allegue el trabajo de inventario por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente la administración de justicia, a causa de la pandemia, se les hace saber a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase **el día 29 de abril de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requierase al apoderado judicial de la solicitante con el fin de que allegue el trabajo de inventario por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO PROMOVIDO POR DAGOBERTO CABALLERO
GAMARRA REPRESENTADO JUDICIALENTE
POR LORAINÉ TRESPALACIOS MORALES

Radicado : 200014003004-2020-00102-00

Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

En virtud a que en el proceso de la referencia no se ha celebrado Audiencia Pública en la que se escuchará el testimonio de la señora YESENIA ROMERO CRUZ y posterior a ello se proferirá sentencia que resuelva las pretensiones de la parte solicitante, este Despacho considera pertinente señalar el día 28 de abril de 2022 a las 09:00 a.m. a fin de llevar a cabo dicha audiencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a la parte y a su apoderada que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a la apoderada para que, si no lo ha hecho, aporte los correos electrónicos de su representado y testigos, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

En conclusión, este Despacho

RESUELVE:

Señalar como fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en este proceso el día 28 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes : SILVANA PUCCINI MONTOYA, ALESSANDRA PUCCINI MONTOYA Y LAURA MERCEDES MONTOLLA TRUJILLO
Causante : VICENZO PUCCINI LUCHESI
Radicado : 20004003008-2020-00246-00
Providencia : FIJA FECHA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO

Realizadas las citaciones a los señores **Giancarlo, Pierluigi y Giampiero Puccini Manzano**, vencido el término indicado en el numeral sexto de la providencia de fecha 26 de mayo del año 2021 mediante la cual se declaró abierta la sucesión del causante **Vicenzo Puccini Luchesi** y realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión del causante, el Despacho señala **el día 6 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo conforme lo señala el artículo 501 del C.G.P.

Se requiere al apoderado judicial de las solicitantes con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el trabajo de inventario. Además, deberá, en la misma oportunidad, remitirlo a las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones los señores **Giancarlo, Pierluigi y Giampiero Puccini Manzano**.

Allegado el inventario por parte del apoderado judicial de las solicitantes, por secretaría remítasele junto al avalúo de los bienes relictos, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) conforme fue solicitado mediante el oficio 124201242-0788 de fecha 30 de agosto del año 2021 para los efectos establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente la administración de justicia, a causa de la pandemia, se les hace saber a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase **el día 9 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de las solicitantes con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el trabajo de inventario. Además, deberá, en la misma oportunidad, remitirlo a las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones los señores **Giancarlo, Pierluigi y Giampiero Puccini Manzano**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Allegado el trabajo de inventario por parte del apoderado judicial de las solicitantes, por secretaría remítasele junto al avalúo de los bienes relictos, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) para los efectos establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante : DENYS MARÍA RINCON SANJUAN
Demandado : IVÁN DARÍO TORRES NOVOA, ESTEBAN RINCON SANJUAN Y JOSE KENEDY RINCON SANJUAN
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00434-00
Providencia : AUTO ABSTIENE DE CALIFICAR POLIZA JUDICIAL

Prestada la caución requerida a la parte demandante mediante la providencia de fecha 17 de marzo del año 2021, sería el caso calificar su suficiencia conforme lo indica el artículo 604 del C.G.P.; sin embargo, como quiera que el valor asegurable como mínimo debe cubrir el 20% de las pretensiones de la demanda y que en este caso lo determina el valor de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 190-171132 y 190-33379, en los términos del numeral 3° del artículo 28 ejusdem, se requiere que la parte demandante allegue el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-171132 pues con la demanda solo se allegó el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-33379.

Aun así, por economía procesal, se advierte desde ya que no es procedente ordenar la inscripción de la demanda de la referencia dentro del folio de la matrícula inmobiliaria No. 190-10879 conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante porque la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho principal de ese bien inmueble conforme lo exige el literal “a” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., sino de otro.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante : DENYS MARÍA RINCON SANJUAN
Demandados : IVÁN DARÍO TORRES NOVOA, ESTEBAN RINCON SANJUAN Y JOSE KENEDY RINCON SANJUAN
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00434-00
Providencia : AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, el Despacho señala **el día 3 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. y, de ser posible, se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ejusdem.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores **DENYS MARÍA RINCON SANJUAN, IVÁN DARÍO TORRES NOVOA, ESTEBAN RINCON SANJUAN** y **JOSE KENEDY RINCON SANJUAN** hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase **el día 3 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas y, de ser posible, se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RAFAEL GONZÁLEZ DAZA
Demandados : MARIA ELENA FLOREZ GUERRA Y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ
Radicado : 20004003008-2021-00172-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, el Despacho señala el día **26 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible se llevara a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 esjudem.

Se advierte que la audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias expresamente señaladas en el numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente la administración de justicia, a causa de la pandemia, se les hace saber a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y testigos, si los hay, con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores Rafael González Daza, María Elena Flórez Guerra y Eleanora Hinestroza Flórez. Hágaseles saber que la inasistencia injustificada a la audiencia pública dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día **veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar dentro del proceso de la referencia la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. en la que se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas y de ser posible se realizará también la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 35
HOY 06-04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ADA LUZ SARABIA MENESES en calidad de representante legal de la FERRETERIA LA ECONOMICA
Incidentado : DISTRIBUIDORA CASTOOLS
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00562-00
Providencia : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

De la respuesta enviada por DISTRIBUIDORA CASTOOLS, mediante memorial de fecha 25 de marzo de 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que le realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelva su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 035
HOY: 06-04-2022
HORA: 08:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA